



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitudes N° 132 y 133-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha tres de marzo del presente año, dos solicitudes de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviadas por la ciudadana _____, con Documento Único de Identidad número _____ de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De las solicitudes presentadas a las cuales se les asignó las referencias 132-UAIP-FGR-2021 y 133-UAIP-FGR-2021, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

Solicitud número 1, identificada con la referencia 132-UAIP-FGR-2021:

“Víctimas de violencia patrimonial (Art. 53 LEIV) desagregado por departamento, lugar del hecho, rango de edad, mes. Periodo 1 de enero a diciembre de 2020. Formato Excel.”

Solicitud número 2, identificada con la referencia 133-UAIP-FGR-2021:

“Mujeres víctimas de expresiones de violencia contra la mujer (Art. 55 Leiv) desagregado por rango de edad, departamento, mes. Período 1 de enero a diciembre de 2020. Formato Excel”.

Período solicitado: Desde enero hasta diciembre del 2020.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que deben cumplir las solicitudes, verificando que éstas cumplen con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo la interesada enviado previamente su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Habiéndose observado que las solicitudes de información con referencias 132-UAIP-FGR-2021 y 133-UAIP-FGR-2021, han sido presentadas por la misma persona y sus peticiones son similares, con base al principio de Economía Procesal regulado en los artículos 20, 95, 105 inciso 2° y 107 todos del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), aplicables por vía del artículo 102 LAIP, y también al principio general de la actividad administrativa de Economía; es procedente acumular las mismas, de conformidad a los artículos 3 numeral 6° y 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA).

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 20, 95, 105 inciso 2° y 107 CPCM., 3 numeral 6° y 79 LPA y 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, se **RESUELVE**:

- a) **ACUMULAR** las solicitudes de información con referencias 132-UAIP-FGR-2021 y 133-UAIP-FGR-2021, por las razones mencionadas en ésta resolución.
- b) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos en nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
- c) La información se entrega por mes y año del hecho del periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.